



RESOLUCIÓN No. CSJMAR24-261
25 de abril de 2024

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el señor LUIS FERNANDO PANA VILORIA en contra de la Resolución No. CSJMAR24-185 del 21 de marzo de 2024, por medio de la cual se decide una solicitud de reclasificación en el Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal Grado Nominado, como resultado del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996; y, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El Consejo Seccional de esta Judicatura, mediante la Resolución No. CSJMAR24-185 del 21 de marzo de 2024, decidió acerca de la solicitud de reclasificación de la inscripción del año 2024 en el Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal Grado Nominado como resultado del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo CSJMAA17-206 de 2017, presentada por el señor **LUIS FERNANDO PANA VILORIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.984.212 de Santa Marta.

Esta decisión fue notificada el 22 de marzo de 2024, al correo electrónico aportado por el peticionario fernando.pana11@gmail.com; y, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.2 de la convocatoria al concurso, dicha decisión fue publicada mediante fijación de la respectiva resolución en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena y en la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, link Concursos - Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, durante un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del 22 de marzo al 4 de abril de 2024; por lo que el término para interponer los recursos de la vía gubernativa, transcurrió entre el 5 de abril al 18 de abril del 2024, inclusive; de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El señor **LUIS FERNANDO PANA VILORIA**, mediante e-mail recibido el día 10 de abril de 2024, oportunamente, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la decisión contenida en la Resolución No. CSJMAR24-185 del 21 de marzo de 2024, argumentando que:

“De la documentación aportada, la inconformidad se funda en que esta entidad se sustrae de otorgar puntaje a la capacitación que implica los documentos en cuestión, de los que se destacan el diploma de grado adiado el 30 de agosto de 2018 y el diploma de posgrado adiado el 15 de marzo de 2024.

Frente al primero, lo importante a destacar es que al momento de realizar el proceso de selección no contaba con dicho título y hasta esta oportunidad no he formulado solicitud de reclasificación diferente a la que dio origen al presente proceso, aunado a ello, la oportunidad para aportar este diploma ya había precluido, por lo cual debe tenerse en cuenta para el computo del componente de capacitación.

Frente al segundo, la inconformidad el título fue aportado oportunamente a la solicitud como se evidencia en los anexos de la petición correspondiente, aunado a ello, el diploma fue entregado por la institución educativa con el propósito de ser aportado para asuntos laborales, como lo es el presente trámite. La aportación del documento dentro la oportunidad es suficiente para que sea tenida en cuenta.”

Hoja No. 2 Resolución CSJMAR24-261, 25 de abril de 2024 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el señor LUIS FERNANDO PANA VILORIA en contra de la Resolución No. CSJMAR24-185 del 21 de marzo de 2024, por medio de la cual se decide una solicitud de reclasificación en el Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal Grado Nominado, como resultado del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

CONSIDERACIONES:

El artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que los integrantes de los Registros de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, pueden solicitar la reclasificación de sus puntajes. El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. 1242 de 2001, reglamentó el trámite de la reclasificación de los registros de elegibles.

Dicho reglamento dispone que los integrantes de los registros de elegibles, interesados en actualizar su inscripción, deben formular, dentro del término legalmente previsto, solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Al efecto, tenemos que el artículo 7.2 del Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017, mediante el cual se convocó a concurso, establece:

“Reclasificación

Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.”

En el caso particular, tenemos que el señor **LUIS FERNANDO PANA VILORIA**, es integrante del registro seccional de elegibles para el cargo denominado “Escribiente de Juzgado Municipal Grado Nominado”, cuyos requisitos de la convocatoria, referían para la participación, acreditar haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.

En este orden, mediante correos electrónicos recibidos en fechas 26 de febrero del 2024 y 28 de febrero del 2024, el señor **LUIS FERNANDO PANA VILORIA**, solicitó la reclasificación a los puntajes obtenidos en los Factores de Experiencia Adicional y Docencia, y Capacitación Adicional, por lo que esta Corporación a través de la Resolución No. CSJMAR24-185 del 21 de marzo de 2024, profirió acerca de la mencionada solicitud.

Por lo anterior, el memorial del recurso de reposición y subsidiario de apelación, fue presentado dentro del término legal y como se dijo en precedencia, argumenta el señor **PANA VILORIA** que, no le fue reconocido puntaje en el factor capacitación adicional por los diplomas aportados de fechas 30 de agosto de 2018 y 15 de marzo de 2024, por medio de los cuales la Universidad Sergio Arboleda, otorga el título de Abogado, y la Universidad del Norte, otorga el título de Especialista en Responsabilidad y Seguros, respectivamente.

Al respecto, los argumentos del señor PANA VILORIA, no resultan de recibo, pues el Acuerdo de la Convocatoria reguló la forma y momento en que se deben aportar los documentos para efectos de obtener puntaje adicional en el factor capacitación, así:

“...3.4. Documentación Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el

Hoja No. 3 Resolución CSJMAR24-261, 25 de abril de 2024 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el señor LUIS FERNANDO PANA VILORIA en contra de la Resolución No. CSJMAR24-185 del 21 de marzo de 2024, por medio de la cual se decide una solicitud de reclasificación en el Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal Grado Nominado, como resultado del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

...

3.5.9 La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.

...

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación...

Esta Corporación reafirma que, tratándose de un proceso de selección, el administrador de la carrera seccional encuentra que las condiciones de acceso deben ser verificadas en forma taxativa y dicha rigidez en el cumplimiento de las reglas del concurso, se torna indispensable no sólo para la legalidad del proceso de selección sino para garantizar el principio de igualdad.

Al respecto, el H. Consejo de Estado en sentencia del 29 de octubre de 2009, Consejera Ponente: Susana Buitrago Valencia Radicación número: 25000-23-15-000-2009-01165-01(AC), indicó:

“...Es completamente válido que la Administración establezca reglas y exigencias para adelantar las distintas etapas que conforman determinado concurso, siempre y cuando respeten los criterios de razonabilidad y eficiencia. Por ejemplo, uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante tiene cierto tiempo de experiencia laboral, o, tal vez, que los documentos necesarios para adelantar cierta prueba sean presentados en un determinado período, en una forma específica y ante cierta entidad, que, por lo general, es la encargada de surtir esa etapa. Así, el hecho de que la “Administración” disponga ciertas reglas dentro del proceso para acceder a un cargo público, per se, no es violatorio del derecho a la igualdad, ni del derecho al debido proceso, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas, pues, por el contrario, el establecimiento de esas reglas busca garantizar la transparencia del concurso y la igualdad entre los participantes... No sobra poner de presente que el derecho de acceso a los cargos y funciones públicas debe ser ejercido por los particulares y acatado por las autoridades dentro de los límites que las leyes señalen, uno de los cuales es el del cumplimiento de los requisitos que sean necesarios para cada cargo, según su naturaleza, lo que no constituye un límite arbitrario o irrazonable, sino que, por el contrario, es una garantía para la sociedad, pues con esos requisitos se busca garantizar la idoneidad de aquellas personas que serán nombradas en los empleos respectivos...”

Así las cosas, es claro que las convocatorias exigen requisitos mínimos y que pueden aportar puntajes de conformidad con reglas preestablecidas, tal como ocurre en el caso sub examine y frente al cual se ratifican las disposiciones de la Resolución CSJMAR24-185 del 21 de marzo de 2024, en el sentido de que no hay lugar a realizar una recalificación en el factor capacitación tal como lo solicita la recurrente, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Diploma de Abogado del 30 de agosto de 2018, expedido por la Universidad Sergio Arboleda.

De conformidad con los requisitos para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal Grado Nominado, el título profesional de abogado aportado por el aspirante no es susceptible de puntaje para el factor capacitación adicional como quiera que este le permite acreditar el requisito mínimo de capacitación exigido para el cargo.

Calle 20 No 2A – 20 Palacio de Justicia “José Eduardo Gnecco Correa”.

Teléfono 4215054-55 Fax 4310386-77

www.ramajudicial.gov.co Santa Marta - Magdalena – Colombia

Hoja No. 4 Resolución CSJMAR24-261, 25 de abril de 2024 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el señor LUIS FERNANDO PANA VILORIA en contra de la Resolución No. CSJMAR24-185 del 21 de marzo de 2024, por medio de la cual se decide una solicitud de reclasificación en el Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal Grado Nominado, como resultado del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

Frente a lo anterior, es necesario precisar que como ya se mencionó el título de abogado le permite a la recurrente acreditar el requisito mínimo de capacitación exigido para el cargo, el cual es haber aprobado un (1) año de estudios superiores, por lo que no es viable otorgar doble valor por este.

- Diploma de Especialista en Responsabilidad y Seguros del 15 de marzo de 2024, expedido por la Universidad del Norte.

Teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Acuerdo CSJMAA17-207 de 2017, la fecha máxima para presentar los documentos que pretendan hacer valer los integrantes de los registros de elegibles vigentes para su reclasificación es hasta el último día hábil del mes de febrero del año correspondiente, que para el año 2024 era hasta el 29 de febrero, y la fecha de expedición del diploma que pretende hacer valer el recurrente es del 15 de marzo de 2024, es decir posterior, por lo que al no existir correlación entre la fecha de cierre de la etapa reclasificatoria y el diploma aportado, el cual resulta tener una fecha de expedición posterior a la del cierre de la etapa reclasificatoria, encuentra esta corporación inconsistencias e incongruencias en las fechas, por lo que considero no cumplido los requisitos para su estudio, no asignando en consecuencia puntaje alguno para su reclasificación, recalcando esta judicatura que no está llamada a inferir o determinar las causas de tales inconsistencias o incongruencias, acotando que de haberse admitido, no sólo se desconocería las reglas de la convocatoria que es ley del concurso para todas las partes, sino que se vulneraría el principio de igualdad frente a los demás concursantes.

Como consecuencia, este Consejo dispondrá no reponer el puntaje asignado en el factor capacitación adicional al señor **LUIS FERNANDO PANA VILORIA**, contenido en la Resolución CSJMAR24-185 del 21 de marzo de 2024; adicionalmente, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 77 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concederá el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER el puntaje asignado en el factor capacitación adicional al señor **LUIS FERNANDO PANA VILORIA** en la decisión contenida en la Resolución CSJMAR24-185 del 21 de marzo de 2024, por medio de la cual se decidió acerca de la solicitud de reclasificación en el Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal Grado Nominado, como resultado del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017, presentada por el señor **LUIS FERNANDO PANA VILORIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.984.212 de Santa Marta.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por el señor **LUIS FERNANDO PANA VILORIA** contra la Resolución No. CSJMAR24-185 del 21 de marzo de 2024, ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **LUIS FERNANDO PANA VILORIA** al correo electrónico aportado fernando.pana11@gmail.com, así mismo **ORDENAR** su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, y a título informativo a través de la

Calle 20 No 2A – 20 Palacio de Justicia “José Eduardo Gnecco Correa”.

Teléfono 4215054-55 Fax 4310386-77

www.ramajudicial.gov.co Santa Marta - Magdalena – Colombia

Hoja No. 5 Resolución CSJMAR24-261, 25 de abril de 2024 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el señor LUIS FERNANDO PANA VILORIA en contra de la Resolución No. CSJMAR24-185 del 21 de marzo de 2024, por medio de la cual se decide una solicitud de reclasificación en el Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal Grado Nominado, como resultado del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co , link Concursos - Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, para el conocimiento de los demás participantes que conforman el Registro Seccional de Elegibles actualizado mediante la Resolución CSJMAR23-424 de fecha 31 de mayo de 2023.

ARTICULO CUARTO: Remítase toda la documentación correspondiente a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura a fin de que se surta el recurso de apelación interpuesto.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HOMERO SANCHEZ NAVARRO

Presidente

La presente resolución fue discutida y aprobada en sesión de sala del veinticinco (25) de abril de 2024, siendo proyectada por el H. Magistrado **ALBERTO ENRIQUE GONZALEZ PADILLA**

CSJMAG/AEGP/MEBB

Firmado Por:

Homero Sanchez Navarro

Magistrado

Consejo Seccional De La Judicatura

Consejo 001 Seccional

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **444092ad4b1344a659cf78531d2ce9b5e571da1ed11b5ba4b8e23b4f825fc5df**

Documento generado en 25/04/2024 04:48:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 20 No 2A – 20 Palacio de Justicia “José Eduardo Gnecco Correa”.

Teléfono 4215054-55 Fax 4310386-77

www.ramajudicial.gov.co Santa Marta - Magdalena – Colombia